



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

CONSORCIO DEPOR PERÚ
EGIDIO ALEXIS PEIXOTO PEREZ
REPRESENTANTE COMÚN

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 035-2019-IPD/CS
ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE GRASS SINTÉTICO Y LOSETAS DESMONTABLES DE
POLIPROPILENO PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE
MANGOMARCA**

Conste por el presente documento, la **Contratación para la Adquisición e instalación de grass sintético y losetas desmontables de polipropileno para el mantenimiento correctivo del complejo deportivo de Mangamarca**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DE DEPORTE**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20135897044, con domicilio legal en Calle Madre de Dios N° 463 - Tribuna Sur del Estadio Nacional, representada por el Jefe de la Oficina General de Administración - Sr. **RENATO RICARDO GARCÍA ARIBASPLATA**, identificado con DNI N° 10299985, y de la otra parte, el **CONSORCIO DEPOR PERÚ** conformado por la empresa **CORPORACIÓN PERÚ GRASS S.A.C.**, con RUC N° 20523081196 y la empresa **DEPORT MAX S.A.C.**, con RUC 20600828151, indicándose como Representante Común del Consorcio al Sr. **EGIDIO ALEXIS PEIXOTO PEREZ**, identificado con DNI N° 40492822 según facultades otorgadas en el Contrato de Consorcio suscrito con fecha 04 de octubre de 2019, cada una con firmas legalizadas ante el Notario de Lima – Carlos Martín Luque Rázuri, con domicilio legal común en Jr. Antonio Cabo s/n Urb. Trébol, Distrito Los Olivos, Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 19 de setiembre de 2019, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 035-2019-IPD/CS** para la **Adquisición e instalación de grass sintético y losetas desmontables de polipropileno para el mantenimiento correctivo del complejo deportivo de Mangamarca**, al **CONTRATISTA** cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato. Se publicó el consentimiento de la Buena Pro el día 27 de setiembre de 2019.

Mediante Carta S/N, recibida con fecha 09 de octubre de 2019, **EL CONTRATISTA** remite la documentación para la suscripción del contrato; sin embargo, de la revisión de los mismos se evidencia observaciones en la documentación presentada, por lo que mediante Carta N° 171-2019-IPD/OGA/UL recibida con fecha 11 de octubre de 2019 por parte de **EL CONTRATISTA**, se otorgó un plazo de un (01) día hábil según lo establecido en el literal a) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la subsanación de las observaciones.

Es así que, a través de la Carta s/n, de fecha 11 de octubre de 2019, **EL CONTRATISTA** cumple con subsanar las observaciones realizadas por **LA ENTIDAD** dentro del plazo otorgado, concluyendo así con aclarar y presentar de forma total la documentación exigida para efectos de la suscripción del contrato dentro del plazo otorgado.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **Adquisición e instalación de grass sintético y losetas desmontables de polipropileno para el mantenimiento correctivo del complejo deportivo de Mangamarca**, bajo la modalidad de sistema de **SUMA ALZADA**, según con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 198,500.00 (Ciento Noventa y Ocho Mil Quinientos con 00/100 Soles)** que incluye todos los impuestos de Ley, en concordancia a los precios unitarios del precio ofertado presentados para la suscripción del contrato.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación al **CONTRATISTA** en SOLES, en **UN ÚNICO PAGO**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

EL CONTRATISTA, para efectos de su pago, presentará la siguiente documentación:

1. Informe Final (el cual debe contener los ítems de acuerdo al numeral 10)
2. Guía de remisión (firmada y sellada por el administrador del Complejo Deportivo de Mangamarca y el Almacén Central del IPD)
3. Comprobante de pago
4. Carga de Garantía
5. Carda de CCI
6. Cartilla de mantenimiento
7. Acta de Recepción de culminación del objeto de la contratación (suscrita por el Representante Legal del **CONTRATISTA**, supervisor designado por **LA ENTIDAD** y un personal designado por la Coordinación de Complejos Deportivos)
8. Acta de Entrega de Elementos desmontados (suscrita por el Representante Legal del Contratista, Supervisor designado por **LA ENTIDAD** y un personal designado por la Coordinación de Complejos Deportivos)
9. Acta de Capacitación básica (suscrita por el Representante Legal del **CONTRATISTA**, supervisor designado por **LA ENTIDAD** y un personal designado por la Coordinación de Complejos Deportivos, y los trabajadores que recibieron la capacitación indicando nombre, apellidos y su respectivo DNI)

Se entregará dos (02) juegos originales previo visto bueno por el Supervisor designado por **LA ENTIDAD**.

Asimismo, **EL CONTRATISTA**, realizará las pruebas necesarias, las cuales son mencionadas en la descripción de las partidas, para demostrar las condiciones óptimas del objeto de la contratación, las cuales serán evaluados por el supervisor designado por **LA ENTIDAD**.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá a los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza de mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CONSORCIO DEPOR PERU
EGIDIO ALEXIS PEIXOTO PÉREZ
REPRESENTANTE COMÚN

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **SETENTA Y SEIS (76) días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato y cumpliéndose las condiciones previstas en los Términos de Referencia. **EL CONTRATISTA**, de ser necesario, debe programar la utilización de cuadrillas de trabajo para sus ejecuciones en paralelo.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por el concepto, monto y vigencia la siguiente garantía:

- **Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato** a través de la Carta Fianza N° 0011-0524-9800002547-62 de fecha 10 de octubre de 2019, emitida por el Banco BBVA Continental, por el importe de S/ 19,850.00 (Diecinueve Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Soles), monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, y con plazo de vigencia hasta el 10 de enero de 2020. Dicha garantía deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD, otorgará UN (01) adelanto directo por el 30% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA, debe solicitar el adelanto dentro de **LOS OCHO (08) DÍAS CALENDARIO COMPUTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE SUSCRITO EL CONTRATO**, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

LA ENTIDAD, debe entregar el monto solicitado dentro de **LOS SIETE (07) DIAS SIGUIENTES** a la presentación de la solicitud del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La recepción y conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La Recepción será otorgada por el ÁREA DE ALMACEN y la conformidad será otorgada por la UNIDAD DE MANTENIMIENTO DE LA OFICINA DE INFRAESTRUCTURA, una vez cumplidas las condiciones dispuestas en el numeral 11.3 de los Términos de Referencia.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de **dos (2)** ni mayor de **diez (10)** días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado,



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CONSORCIO DEPOR PERÚ
EGIDIO ALEXIS PEIXOTO PEREZ
REPRESENTANTE COMÚN

EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** períodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar, posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por **UN (01) año**, contado después de la Conformidad otorgada por la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se considerará como "**Otras Penalidades**" las siguientes en concordancia al artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

CONSORCIO DEPOR PERÚ
EGIDIO ALEXIS PEIXOTO PÉREZ
REPRESENTANTE COMÚN

Nº	Ocurrencia	Penalidad sobre el monto del contrato (*)	Procedimiento
1	SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN Cuando EL CONTRATISTA no cuente con los dispositivos de seguridad en el lugar de los trabajos, incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por LA ENTIDAD .	1/1000 La multa es por cada día	La Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura, comunicará al CONTRATISTA por escrito los respectivos incumplimientos, indicando las causales que se encuentran comprometidas (mediante cartas)
2	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Cuando EL CONTRATISTA no cumpla con dotar a su personal con los elementos de seguridad y de los uniformes respectivos.	1/2000 La multa es por cada ocurrencia	La Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura, comunicará al CONTRATISTA por escrito los respectivos incumplimientos, indicando las causales que se encuentren comprometidas. (Mediante carta)
3	CALIDAD DE LOS MATERIALES Cuando EL CONTRATISTA utilice materiales en la ejecución del contrato, que no cumpla con las características técnicas en las EETT o no aceptada por el Supervisor designado por parte de LA ENTIDAD .	1/2000 La multa es por cada ocurrencia	La Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura, comunicará al CONTRATISTA por escrito los respectivos incumplimientos, indicando las causales que se encuentren comprometidas. (Mediante carta)



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CONSORCIO DEPOR PERÚ
EGIDIO ALEXIS PEIXOTO PEREZ
REPRESENTANTE COMÚN

Nº	Ocurrencia	Penalidad sobre el monto del contrato (*)	Procedimiento
4	RECOJO DE RESIDUOS Por acumulación indebida de desmonte (mayor de dos días) en la parte interna de las instalaciones del Complejo deportivo de Mangomarca, observado por el Supervisor designado por LA ENTIDAD .	1/2000 Penalidad por cada día de exceso contado a partir del 3er día calendario de acumulación que haya sido detectado por la supervisión.	La Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura, comunicará al CONTRATISTA por escrito los respectivos incumplimientos, indicando las causales que se encuentren comprometidas. (Mediante carta)

(*) El monto de estas otras penalidades se calcula multiplicando dicho factor por el monto del contrato y por el número de días o veces de incumplimiento, según lo señala específicamente.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (02) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

CONSORCIO DEPOR PERÚ
EGIDIO ALEXIS PEIXOTO PÉREZ
REPRESENTANTE COMÚN

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El arbitraje será institucional conforme a las reglas del CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA y será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

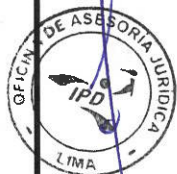
DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Madre de Dios N° 463 - Tribuna Sur del Estadio Nacional

DOMICILIO DEL CONTRATISTA:

- Jr. Antonio Cabo s/n Urb. Trébol, Distrito Los Olivos, Lima

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los quince (15) días del mes de octubre de 2019.



LA ENTIDAD
.....
RENATO RICARDO GARCIA ARRIBASPLATA
Jefe de la Oficina de Administración
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

EL CONTRATISTA